

Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la Calle Miguel Ángel, nº 17- 19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta 1131 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal sita en AVDA. ESPAÑA de CÁCERES, bajo la CLAVE 66 y CUENTA EXPEDIENTE del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a , en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a cinco de mayo de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE NAVALMORAL DE LA MATA

*EDICTO de 20 de abril de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 468/2003.*

En los autos de Juicio Verbal de Desahucio nº 468/2003, seguidos en este Juzgado, a instancias de MANUEL MARCOS

CARREÑO, contra JUAN PEDRO GONZÁLEZ, se ha dictado SENTENCIA, cuyo ENCABEZAMIENTO Y FALLO es del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.-** En Navalmoral de la Mata a 5 de abril de 2004. Vistos por mí, Dª GEMMA POVEDA RECIO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº I de los de esta localidad los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 468/2003 promovido por la Procuradora de los Tribunales Dª Esther Núñez Miranda, en nombre y representación de D. MANUEL MARCOS CARREÑO, con la asistencia del Letrado D. José María Yuste García, contra D. JUAN PEDRO GONZÁLEZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

**FALLO.-** Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dª Esther Núñez Miranda, en nombre y representación de D. MANUEL MARCOS CARREÑO, con la asistencia del Letrado D. José María Yuste García, contra D. JUAN PEDRO GONZÁLEZ, declarado en situación procesal de rebeldía, RESUELVO el contrato verbal de arrendamiento suscrito hace aproximadamente 20 años entre el padre del actor (hoy fallecido) y el demandado D. Juan Pedro González y, declaro haber lugar al desahucio de D. JUAN PEDRO GONZÁLEZ de la vivienda sita en la Calle Lepanto nº 2 de esta localidad, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no desaloja la finca en el plazo legal.

Asimismo, condeno a D. JUAN PEDRO GONZÁLEZ a que pague al actor, D. MANUEL MARCOS CARREÑO la cantidad de 56,96 euros, condenándole igualmente al pago de aquellas otras rentas y cantidades complementarias que se devenguen hasta que deje la vivienda libre y a disposición del actor, así como al pago de las costas causadas, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 455 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así lo pronuncia, manda y firma Dª GEMMA POVEDA RECIO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº I DE NAVALMORAL DE LA MATA, y su Partido Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a JUAN PEDRO GONZÁLEZ, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Navalmoral de la Mata a veinte de abril de dos mil cuatro.